



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B**

CONSEJERA PONENTE: SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ.

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2020.

Referencia: Acción de Tutela
Radicación: 11001-03-15-000-**2020-01378**-00.
Actor: Seguros del Estado S.A.
Accionado: Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

AUTO QUE ADMITE LA ACCIÓN

La sociedad Seguros del Estado S.A, actuando a través de su representante legal para asuntos judiciales, presentó la acción de tutela¹ de la referencia por la presunta vulneración de su derecho fundamental al debido proceso.

Revisado el escrito encuentra la Consejera ponente que debe ser admitida la presente tutela, por reunir los requisitos legales al tenor de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1069 de 2015², modificado por el artículo 1.º del Decreto 1983 de 2017.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el trámite de la presente acción constitucional.

¹ El proceso de la referencia fue repartido para trámite el 24 de abril de 2020, con informe de la Secretaría General de la Corporación.

² Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.

SEGUNDO. Por la **Secretaría General** de la Corporación:

- **NOTIFICAR**, por el medio más expedito y a la mayor brevedad, a los magistrados del Tribunal Administrativo del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en calidad de demandados, enviándoles copia del escrito de tutela, para que rindan informe sobre los hechos de la acción dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la notificación de la presente providencia.
- **VINCULAR y NOTIFICAR** al presente trámite, en calidad de terceros interesados al Juzgado Único y/o Primero Administrativo del Circuito Judicial del Archipiélago de San Andrés, al departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia, a la sociedad CHUBB SEGUROS S.A. y, a los señores Melisa Isabel Echeverría Ortega, John Jairo Mejía Atencio, Said Antonio Rodríguez Echeverría y Lucía Mejía Echeverría³, acorde a lo dispuesto en el artículo 13 y concordantes del Decreto 2591 de 1991.
- **REQUERIR** al Juzgado Único y/o Primero Administrativo del Circuito Judicial del Archipiélago de San Andrés⁴ o a quien corresponda, para que en el improrrogable término de dos (2) días, envíe a través de **medio digital** las actuaciones adelantadas en el medio de control de reparación directa impetrado por la señora Melisa Isabel Echeverría Ortega en contra de la IPS Universitaria de la Universidad de Antioquia y otros, con radicado 2016-00236-00/01, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto 2591 de 1991, y concordantes.

TERCERO. TENER como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, cuyo valor será otorgado en la providencia respectiva.

³ De conformidad con el sistema de información de la página web de la Rama Judicial, el aparece registrado como apoderado judicial de los demandante en el proceso de reparación directa cuestionado el abogado Alberto Salazar Estrada.

⁴ De conformidad con el sistema de información de la página web de la Rama Judicial, el expediente requerido actualmente se encuentra en dicho juzgado.

Expediente: 110010315000-2020-01378-00.

Actor: Seguros del Estado SA.

Accionado: Tribunal Administrativo del Archipiélago de San Andrés, Sata Catalina y Providencia.

Admite acción de tutela.

CUARTO. REQUERIR a la representante legal de la Seguros del Estado SA y al Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial del Archipiélago de San Andrés para que, de manera inmediata, suministren a esta Corporación las direcciones electrónicas de los señores Melisa Isabel Echeverría Ortega, John Jairo Mejía Atencio, Said Antonio Rodríguez Echeverría y Lucía Mejía Echeverría, para efecto de su notificación.

QUINTO. PUBLICAR la presente providencia en las páginas web del Consejo de Estado, Rama Judicial y autoridades accionadas para procurar una mayor divulgación y garantía de los derechos de las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA LISSET IBARRA VÉLEZ
Consejera de Estado